



RESOLUCION No 0170 DEL 29 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.134.531, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1596 del 13 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol que por sus condiciones físicas genera daños en la infraestructura de su vivienda, ubicado en la calle 16 #35-14 Avenida Diego de Carvajal del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 722 del 29 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1907 del 03 de agosto de 2022.

Que, mediante correo electrónico, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 057 del 16 de marzo de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

*Mediante auto No. 722 del 29 de julio de 2022 emitido por el Director General de la CSB, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular en la calle 16 #35-14 Avenida Diego de Carvajal del Municipio de Magangué-Bolívar.*

*Que el señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1596 del 13 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol que por sus condiciones fitosanitarias genera daños en la infraestructura de su vivienda, ubicado en la calle 16 #35- 14 Avenida Diego de Carvajal del Municipio de Magangué, según auto No 722 del 29 de Julio de 2022.*

*En virtud de lo anterior la Doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico*

INFORME DE VISITA.

*El día 09 de marzo de 2023 a las 3:30 PM nos desplazamos a la calle 16 #35- 14 Avenida Diego de Carvajal en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO quien coloco la queja para la tala de un árbol que está afectando su vivienda, una vez en el lugar se pudo verificar la existencia de un árbol de la especie Ceiba Bonga, plantado en la zona peatonal al lado de la vivienda del solicitante, se pudo observar durante la visita que el árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) se encuentra a una distancia de 90 centímetros de la vivienda, razón por la cual el señor en mención solicita el aprovechamiento o tala de esta especie, debido a que las raíces laterales de este árbol han ocasionado daños a la infraestructura de su propiedad, relajado los pisos en concreto y la pared adyacente a este, además a medida que esta especie comience a crecer, aumentar el grosor de su tronco y ramas esta especie representara un peligro para la infraestructura de la vivienda del señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO, por todo los daños evidenciados y al riesgo que esta especie representa para la infraestructura en mención se recomienda la tala de esta especie, y por encontrarse en espacio público es competencia de la alcaldía municipal de Magangué realizar la tala de este, el querellante manifiesta que el corre con todos los gastos que genere la tala de este árbol de la especie Ceiba. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparece en los registros fotográficos tomados*





en el lugar de los hechos. Dicha especie posee una fronda 4 Mts y una edad aproximada entre 10 años aproximadamente.

A continuación, se detalla el árbol objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen	Coordenadas
1	Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) (Tala)	1.0	0.318	6	0.309	N 09°15'28.0" W 074°46'46.9"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0.309 M3 Bruto</b>	



CORPORACIÓN REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un árbol de la especie Ceiba Bonga a la Alcaldía Municipal de Magangué por encontrarse en espacio público y Debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se define a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen	Coordenadas
1	Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) (Tala)	1.0	0.318	6	0.309	N 09°15'28.0" W 074°46'46.9"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0.309 M3 Bruto</b>	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manillas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La Alcaldía Municipal de Magangué, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.





Se recomienda otorgarle a la Alcaldía Municipal de Magangué tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

Deberá ser notificado el señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO, de las decisiones tomadas y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario



*o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.134.531, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de especie Ceiba Bonga, el cual por su ubicación y condición fitosanitaria se encuentra generando un peligro para la infraestructura de vivienda, ubicado en la calle 16 #35-14 Avenida Diego de Carvajal del Municipio de Magangué-Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Identificado con el Nit 800028432-2 , consistente en la Tala total de un (01) árbol con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen	Coordenadas
1	Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra) (Tala)	1.0	0.318	6	0.309	N 09°15'28.0" W 074°46'46.9"
<b>VOLUMEN TOTAL</b>					<b>0.309 M3 Bruto</b>	

**PARÁGRAFO:** Que, el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, tendrá tres (3) meses para realizar la tala del árbol que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que, el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (5) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.





6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

**ARTÍCULO SEXTO:** el MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Señor NESTOR RAFAEL TAFUR POLANCO.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RÓVIRO MENCO MENCO**  
Director General (A) CSB

Exp.2022-239  
Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB *let*  
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB *[Signature]*